



Rad. V.-080013153016-**2023-00027-L**.

PROCESO VERBAL: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso verbal de Restitución de Bien Inmueble de la referencia, informando que se encuentra para proferir sentencia. Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 13 de junio de 2023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-**

LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy **BANCOLOMBIA S.A.**, celebró **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro. 272585** con fecha **27 de julio de 2021** con la sociedad **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**, respecto del siguiente vehículo automotor:

MARCA	FOTON.
CLASE	CAMIÓN.
LÍNEA	BJ1128VGPEK-F2
MODELO	2022
SERVICIO	PÚBLICO
CHASIS	LVBV4JBB4NY002733
MOTOR	76924509
CARROCERÍA	FURGÓN
PLACAS:	KOL361

Con ocasión del incumplimiento de la persona jurídica de derecho privado **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**, con el pago de los cánones de arrendamiento. En tal sentido, el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial impetró proceso Verbal de Restitución de Tenencia en contra de la sociedad demandada con el cual se solicitó que se declare el incumplimiento del **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro. 272585** con fecha **27 de julio de 2021**. Por lo que solicita la terminación de dicho contrato y como consecuencia de la declaratoria de la terminación del contrato se ordene la restitución del bien mueble sujeto a registro sea condenada en costas el extremo pasivo dentro de esta actuación.-

Bancolombia

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 272585

Calle 39 No. 43- 123 Edificio Las Flores Piso 12 Penthouse 3 Of. 3B.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. V.-080013153016-**2023-00027-L**.

PROCESO VERBAL: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

Valor total de los Bienes + IVA : 185,490,001,00

Abono extraordinario inicial : 30.990.000

Fecha de Iniciación del Plazo: 29/09/2021

El canon estipulado para el contrato de arrendamiento financiero Leasing incluye un costo Financiero del 0.51 Mensual equivalente al 6,33 % efectivo anual, para el primer periodo de revisión de la tasa para el contrato.

Radicado: R 202100060715
Fecha: 2021/07/29 9:05 AM
Tpo: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
VERA LUCIA RIOS JULIO



Leasing
Bancolombia
Una marca Bancolombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING NRO: 272585

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

DATOS DE BANCOLOMBIA S.A.

DATOS GENERALES

Representante: ELIANA MARIA GIRALDO DUQUE
Documento de identidad: 32259879
Calidad: APODERADA ESPECIAL

DATOS DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

Denominación : SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC SAS
Escritura constitución : DOC PRIVAD de Octubre 22 de 2018 de la Notaría 99 de Barranquilla
Representante : SILBANA DEL CARMEN BARRAZA CASTRO
Calidad : REPRESENTANTE LEGAL
Documento identidad : 22517762
Autorización :



CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 1 de 1

NRO: 28088

El vehículo de placas KOL361 tiene las siguientes características:			
Placa:	KOL361	Clase:	CAMION
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Público
Marca:	FOTON	Línea:	BJ1128VGPEK-F2
Carrocería:	FURGON	Modelo:	2022
Cilindraje:	3760	Vin:	LVBV4JBB4NY002733
Motor:	76924509	Serie:	LVBV4JBB4NY002733
Chasis:	LVBV4JBB4NY002733	Color:	BLANCO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	3
Capacidad Carga:	5550	Puertas:	2
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	
Medidas Cautelares y Limitaciones			

Calle 39 No. 43- 123 Edificio Las Flores Piso 12 Penthouse 3 Of. 3B.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. V.-080013153016-**2023-00027-L**.

PROCESO VERBAL: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

Las pretensiones esbozadas en la demanda, se hace descansar en los siguientes hechos que se resumen así:

"PRIMERO: La sociedad SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S. con el NIT. 901.243.285-3 a través de su representante legal suscribió con LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO una marca hoy BANCOLOMBIA el contrato de arrendamiento Financiero Leasing No. 272585 de fecha 27 de Julio de 2021, en los cuales se entregó en arrendamiento de Leasing habitacional los siguientes bienes así:

1. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 272585.**

A. **DESCRIPCION DEL ACTIVO: UN (1) CAMION, MARCA FOTON, REFERENCIA BJ1128 CON AC MODELO 2022, SERVICIO PUBLICO CC 3760 DIESEL**

Placa Intra KOL361

Marca FOTON

Referencia BJ1128VGPEK-F2

Modelo 2022

Número de motor 76924509

Color BLANCO

Número de Chasis LVBV4JBB4NY002733.

B. **DESCRIPCION DEL ACTIVO: UNA (1) CARROCERÍA TIPO FURGÓN AISLADO TIPO EUROPANEL PARA CAMION, MARCA FOTON, REFERENCIA BJ1128 CON AC MODELO 2022, Marca CARROCERIAS STARK S.A.S.**

SEGUNDO: *En el contrato No. 272585 el término de duración del contrato se pactó en 60 meses, iniciación del plazo el día 29/09/2021.*

TERCERO: *En el contrato No. 272585 las partes convinieron en fijar como canon extraordinario inicial la suma de \$30.990.000 el día 29/09/2021, primera cuota para cancelar el 01/11/2021 por valor de \$3.134.776,00 y las siguientes cuotas de acuerdo a la proyección que se encuentra en el contrato de arrendamiento – anexo de iniciación del plazo objeto de la presente demanda, para ser cancelados según lo pactado mensualmente y de acuerdo a la modalidad de cuota fija los días 1 de cada mes iniciando la cuota No. 1 el día 1 de noviembre de 2021.*

CUARTO: *El demandado incumplió con la obligación de CANCELAR los cánones de arrendamiento fijados en los contratos de arrendamiento*



Rad. V.-080013153016-**2023-00027-L**.

PROCESO VERBAL: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

objeto de la presente demanda desde el día 1 de noviembre de 2022 hasta hoy.

QUINTO: Según lo establecido en el contrato de arriendo es terminación unilateral por justa causa por parte de LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A. el no pago oportuno del canon, por un periodo o más, dándose por terminado el contrato y esto obliga al locatario a la restitución del (los) bien (es) arrendado, tal como consta en su cláusula veinte (20), literal a.

SEXTO: El demandado renunció a los requerimientos de Ley, tal como consta en la cláusula 29, del mencionado contrato.

SEPTIMO: FUSIÓN POR ABSORCIÓN: Conforme aparece registrado en el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa con la presente demanda, mediante escritura pública Nro. 1124 de septiembre 30 de 2016 de la Notaria 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Resolución Nro. 1171 del 16 de septiembre de 2016. En virtud de esta fusión la sociedad BANCOLOMBIA S.A., entidad absorbente, absorbe a la Sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.

OCTAVO: Que de conformidad con lo que establece el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 literales a y c: "La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno", "y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno.

NOVENO: Que de conformidad con lo que establece el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución."

A la demanda se acompañó: **(i)** Copia del contrato de leasing referido; **(ii)** **Certificado de Tradición Nro. 28088** con fecha **25 de enero de 2023** expedido por EMTRA referente al automotor de placas **KOL361**.



Rad. V.-080013153016-**2023-00027-L**.

PROCESO VERBAL: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

La demanda fue admitida mediante auto de fecha **quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)**, que mediante escrito datado 16 de mayo de 2023 suscrito por el abogado Amir Amín Saker Vergara en calidad de apoderado judicial de la entidad financiera demandante acompañó constancia del agotamiento del trámite de notificación personal de la sociedad demandada en los términos del Art. 8º de la **Ley 2213 de 2022** en la dirección electrónica: sofalsbcsas@gmail.com, la cual aparece debidamente inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal fechado 26 de enero de 2023 emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla referente a la persona jurídica de derecho privado demandada:

Dirección domicilio principal: CR 62 No 66 - 84
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: sofalsbcsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3015733291
Teléfono comercial 2: 3236935
Teléfono comercial 3: 3005410109

Dirección para notificación judicial: CR 62 No 66 - 84
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: sofalsbcsas@gmail.com

El trámite de notificación personal aludido se surtió por conducto de la empresa de mensajería **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, con resultado de: *“lectura del mensaje”*, conforme certificación de fecha **15 de mayo de 2023**:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/05/15 15:54
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	66958
Emisor:	amirsaker@sakerabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	sofalsbcsas@gmail.com - SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC SAS
Asunto:	Notificación Electrónica Proceso Verbal Restitución
Fecha envío:	2023-04-27 16:13
Estado actual:	Lectura del mensaje

A su vez, se acompañó la trazabilidad de la notificación electrónica referida con fecha lectura del mensaje de datos contentivo de la citada notificación personal con fecha **27 de abril de 2023**:

Calle 39 No. 43- 123 Edificio Las Flores Piso 12 Penthouse 3 Of. 3B.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla - Atlántico. Colombia.





Rad. V.-080013153016-**2023-00027-L**.

PROCESO VERBAL: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

Igualmente, la empresa de correos citada, certificó la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos en la citada misiva electrónica:



A su vez, guardando el sujeto procesal pasivo, silencio de los hechos, pruebas y pretensiones de la demanda. De otra parte, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver. -

PROBLEMA JURÍDICO.

Es procedente en este asunto ordenar la restitución del siguiente vehículo automotor:

MARCA	FOTON.
CLASE	CAMIÓN.
LÍNEA	BJ1128VGPEK-F2
MODELO	2022
SERVICIO	PÚBLICO
CHASIS	LVBV4JBB4NY002733
MOTOR	76924509
CARROCERÍA	FURGÓN
PLACAS:	KOL361

En atención al incumplimiento del hoy demandado concerniente a las obligaciones dinerarias contenidas en el **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro. 272585** con fecha **27 de julio de 2021**.

CONSIDERACIONES.

La presente litis, reúne los presupuestos procesales para dictar sentencia de mérito:

Capacidad legal, la parte demandante está constituida por persona jurídica con representación legal para actuar y plenamente capaz, el demandado también es persona jurídica con capacidad para actuar.-

Calle 39 No. 43- 123 Edificio Las Flores Piso 12 Penthouse 3 Of. 3B.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla - Atlántico. Colombia.





Rad. V.-080013153016-**2023-00027-L**.

PROCESO VERBAL: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

Capacidad procesal, la parte demandante, presentó demanda mediante apoderado judicial, reuniendo así los requisitos de legitimación y postulación;

Competencia del Juez, El Despacho aprehendió el conocimiento del presente asunto, en razón a la cuantía, domicilio del demandado; *Demandada en forma*, la demanda reunió los requisitos establecidos en el art. 82 C.G.P. y concordantes.-

En sentido amplio, el leasing es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al usuario, si éste último decide ejercer una opción de adquisición que, generalmente, se pacta a su favor.

Es un contrato Bilateral; vale decir, hay obligaciones recíprocas entre las partes contratantes. Se entiende sinalagmático en el sentido de que las obligaciones generadas del mismo actúan las unas como causa de las otras, y para su perfeccionamiento basta la voluntad de las partes, y no se requiere solemnidad alguna. No obstante lo anterior, para fines probatorios, la mayoría de los contratos se hacen constar por escrito.

Nuestro ordenamiento procesal civil regula en su Art. 385 del Código General del Proceso, lo correspondiente a la demanda de restitución de bienes muebles dados arrendamiento, cuando el arrendador pretende que el arrendatario le restituya el mueble objeto del contrato de arrendamiento, aplicándose lo allí señalado igualmente para la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo (Art. 385 ibidem).

Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley pertenecen a ella. Las obligaciones nacen y comienzan a producir sus efectos desde el momento en que se presentan los hechos que según la ley constituyen las fuentes de ellas.-

En este caso alega la parte demandante que la causal invocada es la mora en el pago del canon pactado, pues bien el numeral 4º del Artículo 384 C.G.P. establece que: *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oido en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la*

Calle 39 No. 43- 123 Edificio Las Flores Piso 12 Penthouse 3 Of. 3B.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla - Atlántico. Colombia.





Rad. V.-080013153016-**2023-00027-L**.

PROCESO VERBAL: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.”

Habida cuenta de lo anterior, es preciso demostrar el pago total de la obligación y aportar los recibos o consignaciones de los meses que se sigan causando en el trámite del proceso; circunstancia que no se ha configurado en el presente caso, pues la parte demanda no dio contestación a la demanda.-

La H. Corte Constitucional mediante Sentencias T-1082 de 2007, T-067 de 2010 y T-118 de 2012, indicó que la carga procesal impuesta al demandado para poder ser oído dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado, contenida en los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., comprende dos supuestos principalmente, a saber:

- 1) *“Los casos en que la demanda se fundamenta en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento: aquí el demandado tiene que demostrar que canceló las prestaciones supuestamente adeudadas antes de la presentación de la demanda, mediante: a) los recibos de pago expedidos por el arrendador o comprobantes de consignación a favor de aquél, correspondiente a los tres últimos períodos; a falta de éstos b) la consignación a órdenes del juzgado por el valor total que presuntamente se adeuda.*
- 2) *Los supuestos en los que la demanda se presenta por cualquiera de las causales establecidas en la ley, caso en el cual el demandado debe acreditar que canceló los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda por el tiempo que dure el proceso, mediante: a) la presentación de la consignación realizada a órdenes del juzgado o títulos de depósito respectivos o b) la exhibición de los recibos de pagos hechos directamente al arrendador”.*

Puede afirmarse entonces que la Corte ha encontrado que las cargas procesales que se establecen al demandado para ser oído en el marco de un proceso de restitución de inmueble arrendado, se ajustan al texto constitucional porque corresponden a la inversión de la carga probatoria sin que ello vulnere el derecho al debido proceso que le asiste al arrendatario, ya que éste se encuentra en capacidad de poder demostrar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre ellas, el pago de los cánones acordados.-

Calle 39 No. 43- 123 Edificio Las Flores Piso 12 Penthouse 3 Of. 3B.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla - Atlántico. Colombia.





Rad. V.-080013153016-**2023-00027-L**.

PROCESO VERBAL: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

Nuestro ordenamiento procesal siempre ha regulado el diligenciamiento de las pruebas contemplando un conjunto de actos de obligatorio cumplimiento previos a su incorporación al proceso, guiado siempre por la garantía de los derechos de igualdad y lealtad que corresponde a quienes son partes en él. Así las cosas, las pruebas producidas, con el objeto de que cumplan con la función de llevar al Juez la convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia de la controversia, además de ser conducentes y eficaces, deben estar practicadas e incorporadas en los términos y condiciones establecidas por la ley al respecto; de lo contrario no podrán tener plena eficacia, y así lo estipula el artículo 164 C.G.P. que preceptúa: *“Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”*. Al respecto el profesor Hernando Devís Echandía sostiene que *“probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos”*.-

Es máxima de derecho acogida por nuestra legislación recogida en nuestro estatuto procesal en el artículo 167 así: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*. Principio en que se recogen las reglas establecidas por el derecho romano para establecer la carga de la prueba, puesto que el fallador debe sentenciar conforme a los hechos alegados y probados oportunamente dentro del proceso.-

La carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar para tener éxito en el proceso; es decir, cuáles hechos, entre los que forman el tema de la prueba en el proceso, necesita cada una que aparezcan probados para que sirvan de fundamento a sus pretensiones o excepciones, indicando al juez cómo debe fallar en caso de que esas pruebas falten, y en este asunto, la parte demandada no se pronunció sobre los hechos de la demanda a lo anterior atribuye al despacho a proceder acoger las pretensiones del actor, habida cuenta de la prueba del contrato allegado con la demanda.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro. 272585** con fecha **27 de julio de 2021** por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento alegados en la demanda, suscrito entre la entidad del sector financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, y la sociedad **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Calle 39 No. 43- 123 Edificio Las Flores Piso 12 Penthouse 3 Of. 3B.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla - Atlántico. Colombia.





Rad. V.-080013153016-**2023-00027-L**.

PROCESO VERBAL: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**, a restituir al establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, el vehículo automotor objeto de esta demanda: PLACAS: **KOL361**; CARROCERÍA: **FURGÓN**; MOTOR: **76924509**; CHASIS: **LVBV4JBB4NY002733**; SERVICIO: **PÚBLICO**; MODELO: **2022**; LÍNEA: **BJ1128VGPEK-F2**; CLASE: **CAMIÓN**; MARCA: **FOTON**. B. DESCRIPCION DEL ACTIVO: UNA (1) CARROCERÍA TIPO FURGÓN AISLADO TIPO EUROPANEL PARA CAMION, MARCA FOTON, REFERENCIA BJ1128 CON AC MODELO 2022, Marca CARROCERIAS STARK S.A.S.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de restitución del automotor distinguido con las siguientes características: PLACAS: **KOL361**; CARROCERÍA: **FURGÓN**; MOTOR: **76924509**; CHASIS: **LVBV4JBB4NY002733**; SERVICIO: **PÚBLICO**; MODELO: **2022**; LÍNEA: **BJ1128VGPEK-F2**; CLASE: **CAMIÓN**; MARCA: **FOTON**, B. DESCRIPCION DEL ACTIVO: UNA (1) CARROCERÍA TIPO FURGÓN AISLADO TIPO EUROPANEL PARA CAMION, MARCA FOTON, REFERENCIA BJ1128 CON AC MODELO 2022, Marca CARROCERIAS STARK S.A.S. se ordenará a la POLICIA NACIONAL -SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización de los vehículos referidos y se sirva colocarlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**-

CUARTO: Condénese al demandado **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S.**, en costas y las agencias en derecho.- Fíjese como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigente (SMMLV) de conformidad con Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.L.E.R.B.).